

RESOLUCION No. 085 DE DE 2024

"Por medio de la cual se implementa y reglamenta la celebración conmemorativa del Día de la Familia en TRANSCARIBE S.A.

LA GERENTE DE TRANSCARIBE S.A.;

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, y en especial las conferidas por el artículo 92 de la ley 489 de 1998, los artículos No 1, 39 ítem 2do, 41.11, de los estatutos de TRANSCARIBE S.A, el artículo 2.2.10.1 del Decreto Nacional 1083 de 2015, el artículo 5 de la Ley 1361 de 2009 modificada por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que TRANSCARIBE S.A., es una sociedad por acciones entre entidades públicas, sujeta al régimen de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, con aportes 100% públicos, autorizada mediante Acuerdo 004 del 19 de febrero de 2003 del Concejo Distrital de Cartagena, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, con escritura pública No 1082 del 08 de junio de 2022.

Que con la finalidad de motivar el desempeño eficaz y el compromiso de los empleados, el Decreto 1083 de 2015, creo un programa de estímulos, los cuales se implementarían a través de bienestar social.¹

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.10.2 del Decreto 1083 de 2015, las entidades públicas, en coordinación con los organismos de seguridad y previsión social, podrán ofrecer a todos los empleados y sus familiar programas de protección y servicios sociales.

Que el programa de estímulos se encuentra dirigido a todos los funcionarios sin consideración a la manera de vinculación con la planta de personal.

Que a través de la Ley 1361 de 2009, "*Ley de Protección Integral a la Familia*", modificada mediante la Ley 1857 de 2017, el Estado busca fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad.

Que dentro de las medidas adoptadas, el párrafo del artículo 5A de la Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, estableció que:

*"los empleadores deberán facilitar, promover y gestionar **una jornada semestral** en la que sus empleados puedan compartir con su familia en un*

¹ ARTÍCULO 2.2.10.1 del Decreto 1083 de 2015



espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuentan, y si el empleador no logra gestionar esta jornada deberá permitir que los trabajadores tengan este espacio de tiempo con sus familias sin afectar los días de descanso."

(Subrayado y en negrilla extra texto)

Que el Ministerio del Trabajo a través de la Coordinación del Grupo Interno de Trabajo de Atención a Consultas en Materia Laboral de la Oficina Jurídica, emitió concepto sobre "Jornada Laboral dedicada a la Familia, aplicación Ley 1857 de 2017", y respecto de lo cual, al abordar en general los alcances de lo previsto en la citada normatividad, precisó que:

"(...) Por otra parte, lo normado en el Parágrafo del artículo tercero de la Ley 1857 de 2017, establece una obligación para el Empleador no potestativa sino como su nombre lo indica de estricto cumplimiento, por cuanto como se aprecia en la transcripción normativa del parágrafo en mención, existe la obligación del Empleador de disponer una jornada de trabajo cada semestre, para que el trabajador a su servicio comparta con su familia, situación que puede cumplirse de tres maneras:

- 1- El empleador puede disponer a su criterio el sitio y la forma de realización de la jornada para que el trabajador comparta con su familia.*
- 2- El Empleador podrá realizar gestiones necesarias para que dicha jornada se coordine con la Caja de Compensación Familiar a la cual se encuentra vinculado por disposición legal, Ley 21 de 1982 y,*
- 3- En la eventualidad de que las dos primeras opciones no hayan podido cristalizarse, se conceda al trabajador una jornada libre remunerada para el cumplimiento de dichos fines."*

Que, en cumplimiento de Ley 1361 de 2009, adicionado por el artículo 3 de la Ley 1857 de 2017, Transcaribe S.A., dadas las limitaciones logísticas y presupuestales, no le es factible organizar para todos los servidores un espacio común para compartir junto con sus familias, por lo tanto, concederá un (1) día hábil libre remunerado, por cada semestre, a todos los servidores públicos de la entidad, con el fin de que puedan compartir con su familia y fortalecer los lazos familiares, sin afectar los días de descanso.

Que con la finalidad de no afectar el servicio público esencial y continuo de transporte masivo en la ciudad de Cartagena, la jornada de la familia se dará de manera individual a cada servidor público de TRANSCARIBE S.A., que así lo solicite, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles, y con la finalidad de reorganizar los grupos de trabajo.



Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 92 de la ley 489 de 1998, y en los artículos No 1, 39 ítem 2do y 41.11, de los estatutos de TRANSCARIBE S.A., la administración del personal se encuentra en cabeza del Gerente General.

Que los Estatutos de Transcaribe S.A, en su artículo 41. DEBERES Y FACULTADES Numeral 41.13. faculta al Gerente General para, "*expedir los actos, resoluciones, manuales, instructivos, y demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social y las actividades propias de la entidad*".

Que, en razón a lo anterior, se hace necesario reglamentar el disfrute de este derecho en TRANSCARIBE S.A..

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO. Implementar y reglamentar en TRANSCARIBE S.A., "Día de la Familia" para todos los funcionarios de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. JORNADA FAMILIAR. TRANSCARIBE S.A. deberá otorgar a todos los servidores públicos de la Entidad, una jornada libre semestral, lo cual equivale a un día libre, el cual debe ser obligatoriamente disfrutado con sus familias. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La fecha de la jornada libre familiar se otorgará de manera individual a cada servidor público de TRANSCARIBE S.A., que así lo solicite, con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles de antelación, y con la finalidad de reorganizar los grupos de trabajo. **PARAGRAFO SEGUNDO.** La autorización del día libre remunerado está sujeta a las necesidades del servicio, razón por la cual, la funcionaria o el funcionario deberá comunicar al jefe inmediato con la antelación señalada en el párrafo anterior, con el fin de verificar la disponibilidad y contar con su visto bueno para acceder al beneficio. **PARÁGRAFO TERCERO.** No se requiere la expedición de acto administrativo adicional por cada servidor que solicite el disfrute del día de la familia. **PARPAGRAFO CUARTO.** El incentivo aquí otorgado no será acumulable y no se podrá unir con otro incentivo, incapacidad o cualquier situación administrativa.

ARTICULO TERCERO: OTORGAMIENTO DEL INCENTIVO. La funcionaria o el funcionario presentará al Jefe inmediato el formato respectivo "solicitud de permiso", en el cual deberá diligenciar el motivo "Día de la Familia" y radicarlo con los respectivos vistos buenos en la Dirección Administrativa y Financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO.** A través de la Dirección Administrativa y Financiera de TRANSCARIBE S.A., se socializará el respectivo formato a todos los funcionarios de TRANSCARIBE S.A.. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Dirección Administrativa y Financiera verificará que dentro del semestre respectivo (enero - junio y julio -



diciembre) todos los funcionarios cumplan con el incentivo que aquí se otorga. En caso que algún funcionario no haya tomado dicho incentivo, a través de comunicado interno se le señalará la jornada de disfrute obligatoria.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.


ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias D. T. y C. a los Diez (10) días del mes de septiembre de 2024.

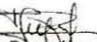
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ERCILIA BARRIOS FLOREZ
Gerente
TRANSCARIBE S.A.



Revisó: Liliana caballero Carmona
P.E Oficina asesora Jurídica



Proyectó: Jhon Jairo Peralta
Técnico - Gerencia General